Boletín N° 9.352-11

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Bianchi, señora Pérez San Martín y señores Chahuán, Horvath y Prokurica, que modifica el Código Sanitario a fin de sancionar a quien administre o posea un vertedero clandestino.

En la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, se encuentra en primer trámite constitucional el proyecto de ley que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos, boletín 7908-15

Dicho proyecto de ley propone una serie de modificaciones a la ley del tránsito para sancionar el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos.

Dentro de la discusión del proyecto, han surgido propuestas, para sancionar también a quienes posean o administren vertederos clandestinos.

Sobre esta materia, el código sanitario regula en el párrafo III del libro III un capítulo denominado "de los Desperdicios y Basuras".

En dicha regulación a esta materia, la ley entrega al Servicio de Salud, la facultad para autorizar la instalación y vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.

Sobre la facultad fiscalizadora que posee el Servicio de Salud en cuanto a “vigilar el funcionamiento” de dichos lugares, ha surgido dentro de la discusión del proyecto de ley precedentemente citado la inquietud por establecer una norma que sancione al poseedor o administrador de un lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, conocidos popularmente como "vertederos clandestinos"

El problema que existe en Chile, respecto a la proliferación de estos lugares no autorizados, ha tenido un fuerte incremento en los últimos años, trayendo consigo todos los problemas sanitarios y de cuidado del ambiente que dichos lugares provocan poniendo muchas veces en riesgo la salud de la población.

Por lo anterior, es que sin perjuicio de creer que debe sancionarse el transporte de desechos a vertederos clandestinos, debe existir también una norma en el Código Sanitario, que sancione penalmente a quien posea o administre un vertedero clandestino.

El grado de daño que puede provocar esta conducta es tal, que sin duda amerita una sanción penal de la misma, puesto que esta compromete la salud pública y el medio ambiente en forma considerable, por lo que consideramos necesaria la incorporación de esta norma que refuerza las débiles facultades fiscalizadoras que hasta el día de hoy posee el Servicio de Salud.

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo Único: Incorpórese el siguiente artículo 81 ter al Decreto con Fuerza de Ley número 725 de 1968, Código Sanitario

81 Ter Quien administre o posea lugares destinados a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase que no cuenten con la autorización que establece el artículo 80 de la presente ley será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y una multa de entre 50 a 200 Unidades Tributarias Mensuales.